

La Rioja: a la recuperación por la senda de la transformación verde, digital y circular

René Javier Santamaría Arinas¹

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA GENERAL. 2. EL PLAN DE TRANSFORMACIÓN DE LA RIOJA. 2.1. Objetivos y proyectos estratégicos. 2.2. Despliegue jurídico. 2.3. Otros proyectos de interés estratégico regional. 3. TERRITORIO. 3.1. Adaptación pendiente del planeamiento urbanístico. 3.2. Exención de licencia urbanística para instalaciones de autoconsumo. 3.3. Suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria. 3.4. Suelo no urbanizable especial de protección al paisaje. 3.5. Ordenación del paisaje y ubicación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas. 3.6. Camino de Santiago. 4. AGUAS. 4.1. Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales. 4.2. Más zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario. 4.3. Plaguicidas. 5. ORGANIZACIÓN. 5.1. Estructura departamental. 5.2. Comisiones Delegadas del Gobierno. 5.3. Órganos asesores y de participación. 5.5. Función pública: escalas de agentes forestales. 6. JURISPRUDENCIA. 6.1. Panorámica general. 6.2. Máquinas expendedoras de alimentos y bebidas. 7. APÉNDICE INFORMATIVO. 8. BIBLIOGRAFÍA.

¹ Este trabajo se ha elaborado al amparo del Proyecto de Investigación RTI2018-097216-B-I00 “El Derecho Español ante los Retos Inminentes de la Economía Circular” (DERIEC), financiado por el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad de la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

RESUMEN: En el marco de los Fondos europeos *Next Generation* y del Plan español de Recuperación, La Rioja se ha dotado de su propio Plan de Transformación. Asume objetivos muy ambiciosos para lograr a corto plazo un desarrollo sostenible con proyectos estratégicos, como los de “Enorregión” y “Ciudad del Envase”, que confieren especial protagonismo a medidas de economía circular. Sin embargo, su despliegue jurídico por el momento se limita a aspectos organizativos y a retoques en la regulación de las subvenciones. El Tribunal Superior de Justicia ha confirmado las competencias autonómicas para imponer exigencias de circularidad pero las normas al respecto siguen siendo tímidas. Al margen de ese impulso, las novedades normativas registradas en 2021 tienen carácter disperso y coyuntural. Entre ellas se encuentran las modificaciones que han vuelto a afectar a la Ley de ordenación del territorio para reforzar la protección del suelo agrario y del paisaje. Desde esa perspectiva se afronta, colateralmente, el problema que supone la avalancha de solicitudes para nuevos proyectos de parques eólicos.

ABSTRACT: Within the framework of Next Generation EU fund and the Recovery Plan from Spain, La Rioja has adopted its own Transformation Plan. In this plan La Rioja assumes very ambitious goals to achieve a sustainable development in the short-term with strategic projects as the “Enorregión” and “Ciudad del Envase”, which lend a special prominence to circular economy. However, at the moment, its legal deployment is limited to organisational aspects and minor modifications in the regulation of grants. The Tribunal Superior de Justicia has confirmed the regional competencies to impose circularity requirements although the regulation remain shy. Apart from that impulse, the 2021 normative changes are dispersed and circumstantial. Some of them are the modifications of the territorial planning Law to strengthen the protection of agricultural land and landscape. From that point of view the problem of the great number of requests for new wind farms it is collaterally faced.

PALABRAS CLAVE: Next Generation UE. Economía Circular. Plan de Transformación de La Rioja. Protección del suelo agrario y del paisaje. Parques eólicos.

KEYWORDS: Next Generation EU fund. Circular Economy. La Rioja Transformation Plan. Protection of agricultural land and landscape. Wind farms.

1. TRAYECTORIA GENERAL

Aunque ya sin medidas tan drásticas como el confinamiento domiciliario decretado el año anterior y con programas de vacunación progresiva y generalizada entre la población, 2021 ha seguido condicionado por la pandemia de COVID-19. Como respuesta a la crisis sin precedentes

causada por ella, los Fondos *Next Generation* de la Unión Europea suponen la mayor movilización de recursos públicos jamás conocida en campos que incluyen la “transición ecológica” o el “crecimiento inteligente, sostenible e integrador”. En esa estela, el Gobierno español se dotó de su Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Ejecutivo autonómico diseñó su propio Plan de Transformación de La Rioja. Se trata de un documento político que asume objetivos de gran calado, aunque parece que confía en que para alcanzarlos bastará con activar las principales fortalezas de la región mediante la oportunidad que representa la captación de fondos externos. Desde luego, el dinero siempre viene bien, pero puede que no sea lo único necesario para encarar las profundas e inmediatas reformas que seguramente también se requieren en muchos frentes por semejante reto. Sin embargo, da la impresión de que estos primeros pasos por la senda de la transformación sostenible y digital se emprenden sin la compañía del Derecho.

Y es que, en efecto, las novedades normativas registradas durante 2021 no parecen alineadas con la teórica fuerza transformadora de ese impulso. Y, cuando lo están, deparan cambios jurídicos de tono menor pues, aparte de crear órganos específicos como la Comisión Delegada del Gobierno para el Plan de Transformación, prácticamente se limitan a simplificar la tramitación de subvenciones en régimen de concesión directa y a posibilitar su formalización mediante convenios atípicos. Por su parte, lejos otra vez de las ambiciosas previsiones del correspondiente plan anual normativo (MUÑOZ BENITO, 2021b), el Parlamento de La Rioja ha aprobado siete leyes de las cuales tan sólo dos merecen ser consideradas aquí. Se trata de dos “leyes de acompañamiento” a los presupuestos que son la Ley 2/2021, de 29 de enero, de medidas fiscales y administrativas para el año 2021 y la Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022. Como suele ser habitual, ambas contienen previsiones de carácter disperso y coyuntural, cuya justificación no siempre se hace explícita por el legislador. Esta vez la atención se va a centrar en la ordenación del territorio, que es desde donde se aborda, colateralmente, el problema de la avalancha de proyectos de nuevos parques eólicos y huertos solare.

En fin, en la reseña de jurisprudencia ambiental -relativamente abundante durante este ejercicio, aunque de interés desigual- destaca una sentencia que, al confirmar la validez de la norma autonómica que regula ciertas máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, respalda la capacidad del Gobierno de La Rioja para avanzar con mayor decisión y de forma transversal hacia la economía circular.

2. EL PLAN DE TRANSFORMACIÓN DE LA RIOJA

2.1. OBJETIVOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

A primeros de año se hizo público el Plan de Transformación de La Rioja. Se trata de un documento del que no consta aprobación formal y que tampoco ha sido publicado oficialmente pero que difunde el Gobierno riojano en su web [[dossier plan transformacion.pdf \(larioja.org\)](https://www.larioja.org/dossier-plan-transformacion.pdf)]. Se presenta como “la respuesta del Gobierno de La Rioja a la articulación del fondo de recuperación *Next Generation* EU” y, más concretamente, al Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, aprobado por Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y en el que rige, no se olvide, el principio de «no causar un perjuicio significativo» conforme a la Guía facilitada por la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01). Naturalmente, el Plan riojano “está enmarcado y coordinado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España”. Como es sabido, éste último se estructura en cuatro “ejes transversales” (transición ecológica, transformación digital, igualdad de género y cohesión social y territorial) que se proyectan en 10 “políticas palanca”. Y éstas, a su vez, con el “horizonte 2023”, identifican 30 “componentes” que “articulan los proyectos coherentes de inversiones y reformas para modernizar el país”.

En este contexto, el “objetivo” del Plan de Transformación “es que, dentro de seis años, La Rioja sea una comunidad autónoma más verde, más digital, más competitiva, más cohesionada, más igualitaria”. Para ello, “se estructura sobre cuatro grandes proyectos estratégicos, vertebradores y complejos, basados en ventajas comparativas de La Rioja y con la digitalización y la sostenibilidad como ejes transversales”.

- El Proyecto “Enorregión” se propone “impulsar la transformación del sector vitivinícola por la vía de la sostenibilidad y la digitalización”. Apoya iniciativas “que mejoren su competitividad” mediante “la reducción de costes, la eficiencia en consumos, la minimización del impacto de las actividades en toda la cadena de valor, la mejora global de la imagen de marca, el reposicionamiento del producto y la consolidación como destino turístico, industrial y de generación de conocimiento de referencia mundial”. Contempla cuatro “líneas de acción”. La primera es “modernización de la industria vitivinícola” y se desglosa en “sostenibilidad y eficiencia”, “movilidad industrial sostenible”, “digitalización de las bodegas” y “economía circular”. La segunda es “enoturismo inteligente y sostenible” incluyendo aquí de nuevo la movilidad. La tercera es “generación de conocimiento” con

“liderazgo en investigación, desarrollo e innovación” y el “campus internacional del vino”. Y la cuarta se denomina “Red europea de enorregiones sostenibles”.

- El proyecto “Valle de la Lengua” tiene como objetivo “aprovechar el potencial del español como herramienta de desarrollo territorial en un escenario caracterizado por los procesos de digitalización y globalización, y contribuir desde La Rioja a convertirlo en protagonista de la nueva revolución industrial, la de la tecnología del conocimiento”. Se confía en que “conformará un ecosistema de generación de oportunidades en torno a los monasterios de San Millán de la Cogolla, Patrimonio de la Humanidad y cuna del español”.
- El Proyecto “Ciudad del Envase y el Embalaje” se propone “impulsar la transformación” de “un sector maduro con una larga tradición” en la región, como es el de la fabricación de envases, “mediante un proyecto tractor alineado con los objetivos del Pacto Verde Europeo”. Se estima que “el crecimiento y la mejora de competitividad del sector deben apoyarse necesariamente en reformas y acciones concretas que impulsen su modernización, atendiendo a criterios de sostenibilidad y economía circular que permitan afrontar con garantías los objetivos de descarbonización, utilizando el potencial de la digitalización, la innovación y la I+D como palancas competitivas”. Cuenta con tres “líneas de acción” que se denominan “Centro Nacional de Tecnologías del Envase”, “*European Digital Innovation Hub Edih La Rioja 4.0*” y “Distrito Tecnológico Industrial”.
- El Proyecto “Territorio Digital de Servicios” tiene por objeto “impulsar el desarrollo de infraestructuras y la implantación de servicios y cuidados universales aprovechando las posibilidades de la digitalización, de modo que sean accesibles a cualquier persona, independientemente de su lugar de residencia. Permitirá ofrecer mejores servicios a los ciudadanos, contribuirá a luchar contra la despoblación y afrontar el reto demográfico y promoverá la igualdad de oportunidades entre el ámbito urbano y rural”. Engloba seis “líneas de acción” entre las que se encuentran “movilidad sostenible, segura y conectada” y “ecorregión inteligente”.

El texto concluye con “las medidas de carácter organizativo para la nueva gobernanza del Plan”. Así, “se crea la Delegación de la Presidencia para el Plan de Transformación, dependiente de la presidenta del Gobierno e

integrada dentro de la Oficina de la Presidenta”. Pero también una Comisión Delegada (*infra* 5.2), el Comité Técnico, el Consejo Asesor, el Consejo Empresarial y la Fundación para la Transformación de La Rioja.

2.2. DESPLIEGUE JURÍDICO

Sin mención en el preámbulo, la Ley 2/2021 contiene una Disposición Adicional única conforme a la cual “[A] los procedimientos administrativos de gestión de los fondos derivados de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que deban tramitarse por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, les serán de aplicación las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se tramitarán por los procedimientos administrativos previstos en dicho real decreto-ley”. En un primer análisis crítico ya se ha puesto de manifiesto, entre otras deficiencias, que esa norma estatal sigue “sin abordar los problemas estructurales del procedimiento administrativo” (BAÑO LEÓN, 2021).

No obstante, meses después apareció el Decreto 39/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban medidas para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan de Transformación de La Rioja. Su exposición de motivos explica que esta norma tiene por objeto “facilitar en el marco autonómico, la gestión de los fondos comunitarios introduciendo medidas de agilización y simplificación en la tramitación de las subvenciones de manera que coadyuven a facilitar la labor encomendada a los órganos gestores responsables de su gestión, todo ello sin perder de vista los necesarios controles jurídicos y contables que impone el manejo de fondos públicos en general y comunitarios en particular”. Consta tan sólo de dos artículos (además de una disposición transitoria, otra derogatoria y tres finales que aquí no interesan).

- El artículo 1 establece que “los convenios suscritos para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural podrán tener una duración de seis años, con posibilidad de una prórroga de hasta seis años de duración”. Se reconoce sin ambages que ésta es una excepción a la regla general del artículo 49.h) LRJSP [y del artículo 12.1.h) de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja]. Pero se funda en que los proyectos a financiar con esos fondos europeos -y “que en La Rioja se incorporarán a través del Plan de

Transformación de La Rioja"- pueden "alcanzar una dimensión tal que se dificulte su ejecución dentro del plazo normal de ejecución". En todo caso, el precepto termina exigiendo que "esta excepción deberá justificarse motivadamente por el órgano competente con especial mención a que dicha extensión o prórroga no limitará la competencia efectiva en los mercados".

- El artículo 2 modifica nueve preceptos del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la primera de esas modificaciones "se reconoce de modo expreso el carácter meramente programático" de los planes estratégicos de subvenciones, "cuyo contenido no crea derechos y deberes". En cuanto al resto, la mayoría proceden a "suprimir trámites previos". Pero lo más reseñable parece la regla según la cual las subvenciones por concesión directa "se regularán mediante Orden o mediante Convenio" (el contenido necesario de estos convenios se explicita ahora con detalle en el artículo 28 del Decreto 14/2006). Por lo demás, se aprovecha también para adaptar el Decreto autonómico a preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que fueron modificados en 2017.

Entre las normas que canalizan estos fondos a sus destinatarios últimos pueden citarse, por ejemplo, la Orden HAP/64/2021, de 25 de octubre, por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja o la Orden DEA/80/2021, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales y sin ánimo de lucro y a emprendedores destinadas a financiar proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad mediante la promoción de emprendimiento en economía verde y digital y ayudas al emprendimiento y microempresas.

Ya a final de año, el artículo 12 de la Ley 7/2021 declara la utilidad pública e interés social así como "la necesidad de ocupación y la urgencia de la expropiación forzosa de las obras, terrenos e instalaciones afectados por las obras que se incluyan en el marco de los componentes 1 (Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos) y 6 (Movilidad sostenible, segura y conectada) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley sobre expropiación forzosa".

2.3. OTROS PROYECTOS DE INTERÉS ESTRATÉGICO REGIONAL

Como se sabe, para la ejecución del Plan español, el Real Decreto-ley 36/2020 crea la figura de los “Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica”, conocidos como PERTEs. Ciertamente, en su configuración legal “llama la atención la ausencia absoluta de una regulación procedimental en la inclusión de los proyectos, el modo de articular la participación ciudadana, la forma de integración de los proyectos que presenten las Comunidades Autónomas o el papel de las corporaciones locales” (BAÑO LEÓN, 2021). Tal vez por ello, las instituciones riojanas tampoco han considerado necesario formalizar la adopción de propuestas propias para su posterior declaración como PERTE por el Consejo de Ministros.

Si acaso, cabe recordar que la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja (ADER), acoge, desde la reforma en ella operada mediante Ley 2/2019, de 18 de marzo, la figura de los “proyectos de interés estratégico regional” (SANTAMARÍA ARINAS, 2020a). Y, en efecto, la regulación de estos PIER ha sido revisada este año, pero sin conexión aparente con lo anterior. De hecho, la Ley 2/2021 modifica el régimen de estos “planes”, según su preámbulo, “con la doble finalidad de introducir criterios de mayor rigor en la selección de proyectos, y, por otro, introducir mayor operatividad y agilidad en el funcionamiento de la comisión encargada del estudio, evaluación y propuesta de los proyectos presentados”. Pero lo hace dando nueva redacción a tres preceptos que no incluyen el artículo 29, que es el relativo a los “efectos de la declaración de interés estratégico”, y donde probablemente mejor podría haber encajado su eventual vínculo con la ejecución del Plan de Transformación. En estas circunstancias, las novedades se reducen a lo siguiente:

- El artículo 25 de la Ley 7/1997 contempla los “requisitos” que deben reunir los “proyectos empresariales” para “optar a su declaración de PIER”. A los ya conocidos se suman ahora dos nuevas exigencias: que sean “intensivos en inversión y/o en empleo, considerando como tales aquellos cuyos ratios de inversión y/o de empleo comparados con el sector resulten especialmente significativos” y que “tengan singular impacto como tractores de la economía regional”.
- El artículo 27.6 de la misma Ley establece la composición de la Comisión Técnica que ha de evaluar este tipo de proyectos. Lo que hace la reforma de 2021 es reducir el número de sus miembros. Se mantienen como presidente el gerente de la ADER y como

secretario un técnico de ésta. Permanecen como vocales los representantes “de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión” y “del Consejo Riojano del Diálogo Social”. Pero a ellos se suma ahora tan sólo “el titular de la dirección general u otro alto cargo de la consejería competente en materia de promoción económica cuyas competencias estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto del proyecto de inversión”.

- En fin, el artículo 28.5 de la Ley 7/1997 establece que “los acuerdos del Consejo de Gobierno que declaren un proyecto como inversión de interés estratégico regional deberán ser remitidos al Parlamento de La Rioja y al Consejo Riojano del Diálogo Social”. Pero la Ley 2/2021 simplifica la documentación a enviarles puesto que ya no se exige “el expediente completo de tramitación” sino que basta con “el informe de la Comisión Técnica”.

3. TERRITORIO

3.1. ADAPTACIÓN PENDIENTE DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

La Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja (LOTUR), ha vuelto a ser objeto de varias modificaciones. Por una parte, y sin que su preámbulo lo mencione, la Ley 2/2021 da nueva redacción a su Disposición Transitoria primera, que versa sobre la “adaptación del planeamiento urbanístico vigente”. En su redacción original de 2006, esta disposición contaba con cinco apartados. Los dos primeros establecían el plazo de adaptación a la LOTUR de los planes generales preexistentes, que era, según los casos, de cuatro años para los ya adaptados a la Ley 10/1998 y de dos para el resto. Con la reforma operada por la Ley 7/2011, ambos plazos pasaron a ser de diez años. Y, poniendo de manifiesto que pese al transcurso del tiempo éste sigue siendo un problema irresuelto (SANTAMARÍA ARINAS, 2016), ahora se permite que la adaptación del planeamiento se lleve a cabo “antes de finalizar 2025”.

El apartado tercero de esa misma transitoria viene recogiendo sin variación que, “en tanto no se proceda a su adaptación, se aplicarán las determinaciones del planeamiento vigente que no sean contrarias a esta ley”. El apartado cuarto también mantiene el texto inicial según el cual “cuando existan circunstancias que así lo aconsejen, el consejero competente en materia de urbanismo podrá ordenar anticipadamente la adaptación del planeamiento a lo dispuesto en esta ley”. Pero la reforma de 2021 sí ha afectado al apartado quinto y ha añadido un nuevo apartado sexto.

En su redacción originaria, el apartado quinto contemplaba que, transcurridos los plazos de adaptación, “la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo” (COTUR) “no podrá aprobar definitivamente modificaciones puntuales de instrumentos de planeamiento no adaptados que persigan un cambio en la clasificación de suelo o un cambio de zonificación que suponga incremento de la densidad de población”. Pero con la reforma operada por Ley 3/2017, esta prohibición se flexibilizó admitiendo una salvedad que sí permite “la delimitación, en suelo clasificado como urbano, de ámbitos de actuación que impliquen la necesidad de alterar la ordenación urbanística vigente, siempre y cuando cumplan con las reglas específicas previstas para ellos en el artículo 24” TRLSRU. Y ahora, con la Ley 2/2021, aquel régimen se mantiene en “los municipios de 1.000 habitantes o más”.

Pero, para los municipios con población inferior a ese umbral, lo que dice el nuevo apartado sexto de esta Disposición es que la COTUR “no podrá aprobar definitivamente modificaciones puntuales de instrumentos de planeamiento no adaptados, que conlleven un aumento de edificabilidad de uso residencial superior a los límites señalados en el cuadro que se adjunta”. Tales límites son 5 viviendas en municipios con población inferior a 500 habitantes y de 10 viviendas en los comprendidos entre 500 y 1.000. Se agrega que esta posibilidad se entiende “con independencia de que esta superficie se alcance en una única modificación puntual o en varias, bien se tramiten conjuntamente o diferidas en el tiempo”. Y todo ello manteniendo la salvedad ya conocida en suelo urbano.

3.2. EXENCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

El preámbulo de la Ley 7/2021 anuncia que se modifica de nuevo la LOTUR “para exceptuar del régimen de licencia urbanística las instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sin excedentes, sobre edificios y construcciones”. Y así, en efecto, se añade un apartado 4 al artículo 192 LOTUR para someter estas instalaciones “al régimen de declaración responsable o comunicación previa” siempre y cuando “las actuaciones necesarias no requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación. En estos casos, a efectos de Administración Local, se tramitarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa urbanística municipal”.

Pero, en realidad, esta segunda reforma de la LOTUR en menos de un año va mucho más allá de lo indicado en el preámbulo de la Ley 7/2021, como se podrá comprobar a continuación.

3.3. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGROPECUARIA

En efecto, esta Ley de acompañamiento da nueva redacción al artículo 45.a) LOTUR para hacer expresa referencia a los valores “agrícolas” y “ganaderos” de los terrenos que “el Plan General Municipal clasificará, en todo caso, como suelo no urbanizable de categoría especial”. Correlativamente, se retoca la redacción del artículo 46.a) LOTUR de modo que, para la clasificación como suelo no urbanizable genérico, ya no se requiere que en los terrenos concorra “un significativo valor agrícola, forestal o ganadero” sino que basta con que “cuenten con un valor forestal, agrícola o ganadero añadido”. Y, en línea con ello, se añade una Disposición Adicional duodécima rotulada “suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria”.

En ella se prevé que, “en tanto no se apruebe la Ley de Agricultura y Ganadería de La Rioja, el suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria estará constituido por los terrenos que hayan sido objeto de concentración parcelaria con resolución firme, los terrenos agrícolas de regadío y los terrenos agrícolas de secano de alta productividad”. Y se opera luego una remisión a la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja (DPSNUR); instrumento de ordenación del territorio aprobado por Decreto 18/2019, de 17 de mayo, que ya se comentó aquí en su momento (SANTAMARÍA ARINAS, 2020a). En concreto, “el régimen jurídico aplicable a estos terrenos será el establecido en la DPSNUR para los espacios agrarios de interés en ella regulados”. E insiste: “dichos terrenos deberán incluirse en los espacios de ordenación que la DPSNUR establece como Espacios Agrarios de Interés”.

3.4. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL PAISAJE

La Ley 7/2021 también añade en la LOTUR otras dos disposiciones adicionales que, en principio, tienden a reforzar la protección del paisaje. Así, la nueva Disposición Adicional décima LOTUR se rotula “suelo no urbanizable especial de protección al paisaje”. Y establece que, “en tanto no se apruebe la Estrategia Riojana del Paisaje o la Ley del Paisaje de La Rioja, el suelo no urbanizable especial de protección al paisaje estará constituido” por dos tipos de terrenos:

- El primero lo integran los “considerados como áreas de especial interés paisajístico incluidos en el Inventario y Caracterización de Paisajes Singulares y Sobresalientes de La Rioja”. El régimen jurídico aplicable a estos terrenos será el que la DPSNUR dispensa a los parajes geomorfológicos singulares de interés paisajístico.

- Y el segundo acoge “aquellos que configuran el paisaje cultural del vino y el viñedo, según el Decreto 20/2015, de 12 de junio”. En este caso, el régimen jurídico aplicable será el que la DPSNUR dispensa a los Espacios Agrarios de Interés.

Tanto unos como otros “deberán incluirse en el Catálogo de Paisajes que se redacte con motivo de la Ley del Paisaje de La Rioja”.

3.5. ORDENACIÓN DEL PAISAJE Y UBICACIÓN DE INSTALACIONES EÓLICAS Y FOTOVOLTAICAS

La nueva Disposición Adicional undécima LOTUR, sin r tulo, sigue a nadiendo medidas para la protecci n del paisaje, pero acaba condicionando el despliegue de proyectos para instalaciones de energ as renovables. Para empezar, establece que “el Gobierno de La Rioja realizar  un estudio integral del paisaje de La Rioja a fin de determinar las  reas de protecci n paisaj stica y, en su caso, los diferentes niveles de protecci n, y las medidas de protecci n inherentes o correspondientes a cada nivel”. La verdad es que no queda clara la conexi n de este “estudio integral” con el ya disponible “Inventario” mencionado ahora en la disposici n adicional anterior.

Pero el caso es que, “una vez realizado dicho estudio, se efectuar  la correspondiente ordenaci n paisaj stica, en el plazo de seis meses”. Al margen de los problemas pr cticos que pueden surgir para el c mputo de este plazo, llama la atenci n la profusi n de instrumentos jur dicos que se van acumulando (Estrategia Riojana del Paisaje, Ley del Paisaje, Cat logo de Paisajes) y que est n pendientes de aprobaci n. A n as , a todo ello se viene a sumar esta “ordenaci n paisaj stica” en la que, en realidad, “se determinar  la posible ubicaci n de los nuevos proyectos de energ as alternativas, e licas y fotovoltaicas, en virtud de los diferentes niveles de protecci n paisaj stica que se establezcan”. Con todo, esta futura ordenaci n rebasa la estricta tutela del paisaje porque el legislador ordena que “contemplar  al menos los siguientes extremos”:

- El establecimiento de un porcentaje m ximo del suelo urbanizable previsto en el Plan General Municipal para el establecimiento de infraestructuras de generaci n de energ a el ctrica.
- La ampliaci n de la distancia m nima de las instalaciones de generaci n de energ a el ctrica y sus instalaciones de evacuaci n con respecto a los n cleos urbanos.
- La determinaci n de per metros en terrenos forestales con cubiertas arboladas o de matorrales, en h bitat de inter s comunitario y en paisajes singulares y sobresalientes.

- La incorporación de la obligatoriedad de un estudio del impacto económico.
- El estudio de la posibilidad de repotenciación de las instalaciones ya existentes.

A falta de las oportunas explicaciones en el preámbulo de la Ley de acompañamiento, todo parece indicar que esta iniciativa responde a la preocupación suscitada en la región por la avalancha de proyectos para la generación de energías renovables y, en particular, de nuevos parques eólicos que afectan incluso a la Reserva de la Biosfera de los Vales del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama. En efecto, el número de solicitudes de autorización se ha disparado desde finales de 2020. En mayo la Consejería difundió una “Guía de Energías Renovables en La Rioja” con el listado de proyectos en tramitación que actualizó en octubre. Por su parte, la Dirección General de Calidad Ambiental hizo pública una “Instrucción para la tramitación de evaluación de impacto ambiental de proyectos de eólicos y solares en La Rioja”. Dirigida primordialmente a los promotores que han de elaborar los estudios de impacto ambiental, ya se ha puesto de manifiesto su dudosa consistencia jurídica (MUÑOZ BENITO, 2021b). Ahora está por ver que esa nueva “ordenación paisajística” que anuncia la LOTUR llegue a tiempo para reducir la discrecionalidad con la que el evaluador -que en estos casos, puede ser autonómico pero también estatal; dependiendo de las características del proyecto- emite las declaraciones de impacto ambiental de su competencia.

En este sentido, la redacción de esta nueva Disposición adicional undécima LOTUR suscita algunas dudas jurídicas. Desde luego, el legislador podría haber impuesto directamente esos u otros criterios sin esperar a lo que pueda deparar la “ordenación” a la que se remite. De hecho, en su ausencia, el órgano ambiental autonómico ya ha dictado al menos una declaración de impacto ambiental desfavorable. Se trata de la Resolución 354/2021, de 10 de septiembre (BOR de 14 de septiembre de 2021), donde se lee que, “examinada la documentación presentada por el promotor, Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SA, con relación al Proyecto de parque eólico 'Aldealobos', y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos *no considera ambientalmente viable el proyecto* del parque eólico 'Aldealobos' debido fundamentalmente a su ubicación, demasiado próxima al núcleo de población de Aldealobos (el aerogenerador más cercano se encuentra a unos 752 metros), teniendo en cuenta las dimensiones de los aerogeneradores (200 metros de altura)” (énfasis añadido).

3.6. CAMINO DE SANTIAGO

La Ley 5/2003, de 26 de marzo, reguladora de la Red de itinerarios verdes de La Rioja, es una norma pionera en el panorama autonómico comparado. A su amparo se vienen declarando y acondicionando para usos recreativos o turísticos muchas “vías verdes” (que aprovechan infraestructuras ferroviarias en desuso) y “rutas verdes” (que discurren por otros trazados). Su aplicación descansa en gran medida en las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Biodiversidad. Y a su impulso responde, precisamente la aprobación del Decreto 77/2021, de 15 de diciembre, por el que se declara como Ruta Verde el Camino de Santiago Francés en La Rioja. El Preámbulo recuerda que este ramal del Camino es el más conocido a nivel internacional, que está incluido en el Patrimonio Mundial por la UNESCO desde 1993 y que ya fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico, mediante el Decreto riojano 4/2001, de 16 de marzo. Aún así, se considera que su declaración también como ruta verde “ampara su protección legal como bien de dominio y uso público, y facilita su conservación, vigilancia y protección por parte de la administración autonómica”.

En todo caso, el articulado no puede ser más escueto puesto que prácticamente se limita a declarar “como ruta verde el Camino de Santiago Francés que se describe en el anexo, y que discurre por los municipios de Logroño, Navarrete, Hornos de Moncalvillo, Sotés, Ventosa, Alesón, Huércanos, Nájera, Azofra, Alesanco, Cirueña, Santo Domingo de la Calzada, Corporales, Grañón y Villarta-Quintana”. El referido Anexo, ciertamente, aporta una descripción más detallada del recorrido (que tiene una longitud de casi 64 kilómetros) y resalta las principales características del trazado. Pero en cuanto a zonificación y régimen de usos no señala ninguna particularidad pues se remite a lo genéricamente establecido en la Ley 5/2003.

4. AGUAS

4.1. ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La Ley 2/2021 opera dos modificaciones en la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

- De un lado, dentro de las “medidas fiscales”, se da nueva redacción al artículo 31. La novedad radica en que a partir de ahora “también podrá destinarse el producto del canon de saneamiento a

la financiación total o parcial de las inversiones y/o el mantenimiento y la explotación de aquellas actuaciones de saneamiento y depuración que, aun siendo de competencia municipal”, tengan por objeto “eliminar puntos de vertido existentes en el interior del casco urbano consolidado, procedentes de redes municipales, que se viertan en ríos de alto valor ambiental y cuya complejidad técnica y/o económica supere la capacidad del municipio en cuestión”. Si bien “estas circunstancias habrán de ser justificadas por el municipio y ratificadas por la dirección general competente en materia de asistencia a los municipios en lo que se refiere a capacidad técnica y económica del municipio y por la dirección general competente en materia de medio natural en lo referente al valor ambiental del cauce receptor”.

- De otro, se procede a modificar el artículo 6.4 la Ley 5/2000. Este precepto ya venía contemplando que “las Entidades Locales podrán atribuir la gestión de los colectores generales e instalaciones de saneamiento y depuración, así como el control de los vertidos a las redes municipales de alcantarillado, al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja”. Lo que se añade ahora es que, “del mismo modo, podrán atribuir al Consorcio la construcción y el mantenimiento y la explotación de las instalaciones a que hace referencia el artículo 31.2”, para lo cual “se suscribirá un convenio en el que se regulará la participación del municipio en dichas actividades”.

Por otra parte, se recordará que el vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2016-2027) fue aprobado por Decreto 39/2018, de 2 de noviembre. Su Anexo II enumera las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales formadas por más de un núcleo de población. Pero ese listado ha sido modificado una vez más por Decreto 51/2021, de 15 de septiembre, para reconfigurar tres de esas aglomeraciones.

Por su parte, la Ley 7/2021 contiene un artículo 13 que no opera ninguna modificación en leyes preexistentes sino que, bajo el rótulo de “efectos del Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja”, repite en sus propios términos lo ya establecido al efecto en el artículo 6 de la Ley 2/2020 que, a su vez, había reproducido lo ya dispuesto sobre este mismo particular por el artículo 19 de la Ley 10/2002, de 17 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2003. Pero sigue sin explicar por qué se reputa necesaria esta reiteración (SANTAMARÍA ARINAS, 2021c).

4.2. MÁS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO

En una crónica anterior ya se dejó constancia de que, pese a los esfuerzos que se vienen realizando desde hace años, La Rioja no ha conseguido superar los problemas de contaminación difusa de aguas subterráneas por nitratos de origen agrario. En el marco normativo establecido por la Directiva 91/676, de 12 de diciembre, y por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, La Rioja cuenta con desarrollo normativo propio que se había actualizado no hace mucho, mediante el Decreto 127/2019, de 12 de noviembre, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el programa de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja (SANTAMARÍA ARINAS, 2020a).

Pero esta regulación ha sido modificada por el Decreto 22/2021, de 10 de marzo. La modificación afecta a la declaración de zonas vulnerables que, de este modo, siguen aumentando en la región y ascienden ya a un total de diez. Lógicamente, también se pone al día el mapa que figura en el anexo del Decreto. Y se inserta una Disposición transitoria única según la cual “las parcelas de nueva inclusión en alguna de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, se verán afectadas por las obligaciones y controles intrínsecos a dicha declaración a partir del 1 de octubre de 2021”.

No está de más advertir que todo esto tendrá que acomodarse a la normativa básica estatal en la materia, que ha cambiado. Y es que, precisamente, “a la vista de los pobres resultados obtenidos hasta el momento en la lucha contra este problema” en el conjunto del Estado, se ha aprobado el reciente Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes de agrarias.

4.3. PLAGUICIDAS

Problema distinto, y que no afecta sólo a las aguas, es el del uso -y, en ocasiones, abuso- de fungicidas y otros agroquímicos con potencial efecto ecotóxico en una Comunidad Autónoma en la que la agricultura ecológica apenas cuenta con el 2% de la superficie cultivada. Se aborda, como es sabido, a partir del marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (Directiva 2009/1128/CE y, a escala estatal, Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre). En este contexto normativo, La Rioja venía aplicando las técnicas preventivas que ofrece el Decreto 40/2013, de 15 de noviembre, por el que se establecen las normas para la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios. Pero éste ha sido derogado y sustituido por el Decreto 2/2021, de 27 de enero, por el que se regula ahora dicho Registro.

Esta novedad no entraña cambios sustantivos porque, según se explica, responde a que, “tras varios años de aplicación del Decreto, se ha visto la necesidad de modificar algunos aspectos del mismo, como determinados documentos a requerir, las obligaciones que en la tramitación del procedimiento administrativo establece la LPAC y la inclusión de aspectos requeridos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como la necesidad de modificar el anexo que incluye el impreso de solicitud para tramitar la inscripción, modificación, baja o renovación en el ROPO”.

5. ORGANIZACIÓN

5.1. ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

En su primer año de mandato, el Ejecutivo presidido por Concha Andreu ya había tenido que afrontar una crisis interna con la que los nueve departamentos del Gobierno quedaron reducidos a ocho (SANTAMARÍA ARINAS, 2021). En febrero, José Ignacio Castresana pasó a ser Delegado de la Presidencia para el Plan de Transformación de La Rioja y su cargo de Consejero de Desarrollo Autonómico fue asumido desde entonces por José Ángel Lacalzada. Pero, apenas cruzado el ecuador de la legislatura, el Gobierno se ha vuelto a remodelar mediante el Decreto de la Presidenta 16/2021, de 8 de septiembre, por el que se modifican las denominaciones y competencias de las Consejerías.

Esta decisión se enmarca en un “contexto en el que la política de comunicación de los avances e iniciativas del Gobierno de La Rioja revisten una importancia vital para hacer llegar a la ciudadanía con la máxima claridad y cercanía todo lo que pueda serle de interés”. Y, “por ello, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos públicos ante la nueva y extraordinaria situación, se hace necesario afrontar una reorganización de las competencias en materia de portavocía del Gobierno entre las Consejerías”. Así, las funciones de portavoz dejan de desempeñarse por la Consejería de Salud (su titular, Sara Alba Corral, sería posteriormente cesada y sustituida en el cargo ya en 2022 por María Somalo). Pero, por lo que ahora importa, aquellas funciones se asumen por el titular de la Consejería denominada desde entonces de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavoz del Gobierno.

El cambio de denominación del Departamento explica que se reiteren los nombramientos del nuevo Portavoz, Alejandro Dorado Nájera, como Consejero (Decreto de la Presidenta 20/2021, de 9 de septiembre) y de María del Mar Sampedro Zorzano como Secretaria General Técnica (Decreto

65/2021, de 22 de septiembre). Y, aunque sus órganos directivos siguen siendo los mismos, el Decreto 48/2020, de 3 de septiembre, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica, queda expresamente derogado y sustituido por el Decreto 55/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno (MUÑOZ BENITO, 2021b). Por lo demás, la Directora General de Biodiversidad, Ana Leiva, que había tomado posesión de su cargo en marzo de 2020, cesó apenas un año después y fue sustituida por José Luis Rubio, quien había sido Consejero hasta agosto de 2020.

5.2. COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO

Para la coordinación interdepartamental, el Ejecutivo anterior había aprobado el Decreto 43/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno. Pero éste ha quedado expresamente derogado y sustituido por el Decreto 20/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Sociales, la Comisión Delegada del Gobierno para el Plan de Transformación de La Rioja y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta norma respeta la subsistencia de la Comisión Delegada para Adquisiciones e Inversiones que “se continuará rigiendo por lo establecido en el Decreto 35/1983, de 3 de noviembre”. El Consejero de Sostenibilidad está presente tanto en la Comisión Delegada para asuntos económicos como en la Comisión Delegada para el Plan de Transformación de La Rioja.

- La existencia de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos se entiende impuesta por la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores autónomos y pymes. Según el Decreto 20/2021, “actuará en materias de desarrollo económico, emprendimiento e innovación, turismo, cultura, infraestructuras, agricultura, ganadería, medio ambiente y territorio, enfocadas al apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas”.
- La Comisión Delegada para el Plan de Transformación es la auténtica novedad. En línea con lo expuesto *supra* 2.1, el Decreto 20/2021 recuerda que “la necesidad de luchar contra los efectos económicos de la pandemia ha llevado a la creación de un Plan de Transformación de La Rioja, que articulará la aplicación de los fondos de recuperación *Next Generation* EU de la Unión Europea y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España”. Y explica que “la trascendencia de este mecanismo recomienda crear una Comisión Delegada del

Gobierno dedicada íntegramente al mismo”. Su cometido se describe en términos muy amplios puesto que “actuará en todas aquellas materias relacionadas con los contenidos del plan, y en especial las relativas a sostenibilidad, digitalización, innovación, reto demográfico, cohesión territorial, desarrollo rural, cohesión social, infraestructuras, emprendimiento, reindustrialización, internacionalización, política científica, políticas de empleo y cuales quiera otras de análoga naturaleza”. Entre sus funciones se especifica que “en materia de apoyo al despliegue del Plan de Transformación de La Rioja, le corresponderá además de la elaboración, la aprobación de las directrices, dando cuenta de su resultado al Consejo de Gobierno”.

5.3. ÓRGANOS ASESORES Y DE PARTICIPACIÓN

Previsto en la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente en La Rioja (LPMAR), como órgano consultivo y de participación, el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja se rige por el Decreto 43/2010, de 30 de julio. Su redacción ya había sido modificada, en lo que respecta a la composición del Consejo, por Decreto 23/2018, de 19 de julio (SANTAMARÍA ARINAS, 2019). Y sobre ello vuelve el Decreto 25/2021, de 30 de marzo, que da nueva redacción a dos de sus preceptos que son el artículo 4 (“composición”) y el artículo 6 (“convocatoria y sesiones”). En síntesis, los cambios obedecen a que “se considera necesario incluir entre sus miembros al titular de la Dirección General con competencia en materia de energía y a un representante más de las organizaciones sindicales, de los colegios profesionales y de las asociaciones de protección, defensa y estudio de la naturaleza domiciliadas en La Rioja”. Y, “debido a que el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja fue suspendido mediante la Ley 3/2012, de 20 de julio, se ha eliminado la referencia que se hacía a este Consejo en la elección de vocales”.

Quede constancia, en fin, del Decreto 47/2021, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo Asesor de la despoblación de La Rioja. Este Consejo está adscrito a la Consejería competente en materia de reto demográfico y despoblación, que es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población. Pero entre sus veinte vocales figura “una persona en representación de la Dirección General con competencias en materia de Biodiversidad a propuesta de su titular”.

5.4. FUNCIÓN PÚBLICA: ESCALAS DE AGENTES FORESTALES

La Ley 3/1990, de 29 de junio, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, desde la reforma operada en su Disposición Adicional octava por Ley 12/1998, de 17 de diciembre, había creado en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial la “Escala Forestal”. Pero la Ley 2/2021 cambia la denominación de esta escala e introduce otras dos: la Escala Técnica Superior de Agentes Forestales (nuevo apartado 6 de la Disposición Adicional sexta de la Ley 3/1990) y la Escala Técnica Media de Agentes Forestales (nuevo apartado 5 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 3/1990). En la nueva Escala Operativa de Agentes Forestales se integran los funcionarios pertenecientes a la Escala Forestal que se extingue (último párrafo del apartado 2 de la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/1990). Las tres escalas ejercen sus respectivas “competencias” en “la custodia, inspección, policía y vigilancia del medioambiente” y los funcionarios pertenecientes a ellas tienen la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos.

6. JURISPRUDENCIA

6.1. PANORÁMICA GENERAL

Como de costumbre, en el apéndice informativo que acompaña a esta crónica quedan reseñadas las sentencias de interés ambiental dictadas por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja correspondientes, en este caso, al periodo comprendido entre octubre de 2020 y noviembre de 2021. La práctica totalidad de ellas ya han sido comentadas en otro lugar (SANTAMARÍA ARINAS, 2021a y 2021b). En su mayor parte, resuelven casos relativos a sanciones. Y no sólo en materia de caza, que es lo habitual, sino también en otras materias como gestión de residuos. Pero, en realidad, en ellas no se abordan cuestiones ambientales de carácter sectorial.

En cuanto al resto, tres sentencias desestiman sendos recursos interpuestos contra la regulación de los impuestos autonómicos sobre el impacto visual y sobre grandes establecimientos comerciales. Pero, en realidad, nada aportan a la conocida doctrina de la Sala al respecto que, en pronunciamientos previos, ya había confirmado su ajuste tanto a las exigencias constitucionales como a las del Derecho de la Unión Europea. Cerrando este bloque en materia de tributación ambiental, otras dos sentencias anulan ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

En ellas se reputa infracción del artículo 24.1.a) TRLHL establecer “un tipo único de gravamen del 5%” que “no distingue entre aprovechamiento especial o utilización privativa” del dominio público local.

6.2. MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Con todo, cumple destacar aquí la Sentencia de 10 de diciembre de 2020. En ella se confirma la validez del Decreto 25/2019, de 14 de junio, para promover una alimentación saludable en todos los centros educativos y sanitarios de La Rioja y en organismos pertenecientes a la administración autonómica. Para empezar, la Sala rechaza que esta regulación vulnere la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, para la garantía de la unidad de mercado (LGUM). Y, tras su examen detenido, llega a la conclusión de que todas las medidas impugnadas encuentran cobertura legal no sólo en la legislación sanitaria, alimentaria y de protección de los consumidores sino también en las competencias autonómicas en materia de protección ambiental. La conexión se encuentra en el artículo 10.2 de la Ley riojana 2/2002, de salud, que “establece el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente saludable” de donde se desprende que “es indudable la directa relación entre salud y medio ambiente”. De este modo, confirma la plena validez de los requisitos que han de respetar las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas.

Esto incluye requisitos de carácter ambiental como las obligaciones de que esas máquinas tengan “al menos una calificación energética A”, de que “los envases para las bebidas calientes y sus agitadores serán 100% biodegradables” o de que junto a ellas hayan de instalarse “papeleras de recogida selectiva para facilitar el reciclaje”. En este caso, al razonamiento competencial ya expuesto se añade una justificación adicional con apoyo en el principio de integración ambiental que recoge el artículo 2.c) LPMAR. En cuanto a los dos requisitos más vinculados con las exigencias de la economía circular, la demanda había alegado que “en el expediente de elaboración del decreto se hace mención a la Directiva 2018/851 que modifica la Directiva 2008/98/CE que aún no ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español y no puede ser traspuesta por un Decreto autonómico”. Sin embargo, la Sentencia establece que “es irrelevante que no se haya traspuesto la Directiva Europea” de residuos, “sin perjuicio de la adaptación -en su caso- del Decreto, en caso de contradicción, una vez traspuesta”. No es que sean medidas de gran alcance práctico, pero el interés de esta sentencia radica en que confirma el potencial de la normativa autonómica para innovar en materia de economía circular (SANTAMARÍA ARINAS, 2020b).

7. APÉNDICE INFORMATIVO

Departamento de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno:

- Consejero: Alejandro Dorado Nájera.
- Secretaría General Técnica: María del Mar Sampedro Zorzano.
- Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos: Rubén Esteban Pérez.
- Dirección General de Biodiversidad: José Luis Rubio Rodríguez.
- Dirección General de Infraestructuras: Vicente Urquía Almazán.
- Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático: Iván Moya Mallafré.

Leyes de interés ambiental aprobadas durante 2021:

- Ley 2/2021, de 29 de enero, de medidas fiscales y administrativas para el año 2021.
- Ley 7/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2022.

Reglamentos de interés ambiental aprobados durante 2021:

- Decreto 2/2021, de 27 de enero, por el que se regula el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 12/2021, de 10 de febrero, por el que se dispone el cese de doña Ana Isabel Leiva Díez, como Directora General de Biodiversidad.
- Decreto 13/2021, de 10 de febrero, por el que se nombra Director General de Biodiversidad a don José Luis Rubio Rodríguez.
- Decreto 20/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Sociales, la Comisión Delegada del Gobierno para el Plan de Transformación de La Rioja y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- Decreto 22/2021, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 127/2019, de 12 de noviembre, por el que se declaran las

zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el programa de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 25/2021, de 30 de marzo, por el que se modifica el Decreto 43/2010, de 30 de julio, por el que se establece la naturaleza, funciones y composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 39/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban medidas para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan de Transformación de La Rioja.
- Decreto 47/2021, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo Asesor de la despoblación de La Rioja.
- Decreto de la Presidenta 16/2021, de 8 de septiembre, por el que se modifican las denominaciones y competencias de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijadas en el Decreto 6/2019, de 29 de agosto, en el Decreto 16/2019, de 7 de octubre, y en el Decreto 6/2020, de 24 de agosto, todos ellos de la Presidenta.
- Decreto de la Presidenta 20/2021, de 9 de septiembre, por el que se nombra a don Alejandro Dorado Nájera como Consejero de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavoz del Gobierno.
- Decreto 51/2021, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 39/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Saneamiento y Depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 55/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 65/2021, de 22 de septiembre, por el que se nombra Secretaria General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno a doña María del Mar Sampedro Zorzano.
- Decreto 77/2021, de 15 de diciembre, por el que se declara como Ruta Verde el Camino de Santiago Francés en La Rioja.

Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja:

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 10 de diciembre de 2020. Desestima recurso interpuesto contra el Decreto 25/2019, de 14 de junio, para promover una alimentación saludable en todos los centros educativos y sanitarios de La Rioja y en organismos pertenecientes a la administración autonómica.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 27 de enero de 2021 (ponente Ortiz Lallana). Desestima recurso interpuesto por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. en relación con actos de aplicación del impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 10 de febrero de 2021 (ponente Matute Lozano). Estima recurso contra orden de reintegro de ayudas LEADER.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 2 de marzo de 2021 (ponente Matute Lozano). Desestima recurso contra denegación de solicitud de captura de aves fringílicas.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 12 de marzo de 2021 (ponente Escanilla Pallás). Desestima recurso contra requerimiento en materia de restauración de actividad minera.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 24 de marzo de 2021 (ponente Matute Lozano). Desestima recurso contra sanciones en materia de caza.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 29 de marzo de 2021 (ponente Escanilla Pallás). Desestima recurso contra sanciones en materia de caza.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 29 de marzo de 2021 (ponente Escanilla Pallás). Desestima recurso interpuesto por Alcampo en relación con actos de aplicación del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 7 de mayo de 2021 (ponente Matute Lozano). Estima recurso interpuesto por Red Eléctrica de España contra la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Autol reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio

público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 24 de mayo de 2021 (ponente Crespo Herce). Desestima recurso interpuesto por Red Eléctrica de España en relación con actos de aplicación del impuesto sobre el impacto visual.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 26 de mayo de 2021 (ponente Crespo Herce). Desestima recurso contra sanciones en materia de caza.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 31 de mayo de 2021 (ponente Matute Lozano). Desestima recurso contra sanciones en materia de residuos.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 3 de junio de 2021 (ponente Escanilla Pallás). Desestima recurso contra sanciones en materia de caza.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 28 de junio de 2021 (ponente Escanilla Pallás). Desestima recurso contra sanciones en materia de caza.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 29 de junio de 2021 (ponente Crespo Herce). Desestima recurso de apelación contra sentencia que confirma la denegación por el Ayuntamiento de Logroño de revisión de oficio de licencia ambiental.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 30 de junio de 2021 (ponente Crespo Herce). Estima parcialmente recurso contra sanción en materia de residuos.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 28 de julio de 2021 (ponente Crespo Herce). Estima recurso interpuesto por Red Eléctrica de España contra la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Villalba de Rioja reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

8. BIBLIOGRAFÍA

BAÑO LEÓN, José María. La ejecución del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia: ley especial coyuntural *versus* reforma general regulatoria. *Revista General de Derecho de los Sectores Regulados*, n. 7, 2021.

MUÑOZ BENITO, Lucía. Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Primer semestre 2021). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 12, n. 1, 2021.

- Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Segundo semestre 2021). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 12, n. 2, 2021. Disponible en: <https://revistes.urv.cat/index.php/rcda/article/view/2559> (Fecha de último acceso 26-05-2022).

SANTAMARÍA ARINAS, René Javier. Jurisprudencia ambiental en La Rioja (Primer semestre 2021). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 12, n. 1, 2021.

- Jurisprudencia ambiental en La Rioja (Segundo semestre 2021). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 12, n. 1, 2021.

- La Rioja: crisis sanitaria y de gobierno. En: Lozano Cutanda, B. et al. (Coords.). *Observatorio de Políticas Ambientales 2021*. Madrid: CIEMAT, 2021, pp. 1294-1316, 2021. Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2021/09/2021-OPAM-Final.pdf#page=1294> (Fecha de último acceso 26-05-2022).

- La Rioja: territorio, sector agrario y cambio político. En: Lozano Cutanda, B. et al. (Coords.). *Observatorio de políticas ambientales 2020*. Madrid: CIEMAT, pp. 1159-1181, 2020. Disponible en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/08/2020_OPAM.pdf#page=1161 (Fecha de último acceso 26-05-2022).

- Innovación normativa para la economía circular en leyes autonómicas. *Revista General de Derecho Administrativo*, 55, 2020.

- La Rioja: paradojas en el desarrollo reglamentario de la Ley de protección del medio ambiente. En: López Ramón, F. (Coord.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2019*. Madrid: CIEMAT, pp. 1183-1217, 2019. Disponible en:

<https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2010/06/2019-OPAM-on-line.pdf#page=1184>
(Fecha de último acceso 26-05-2022).

- La Ley de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja: rumbo a la sostenibilidad tras una década marcada por la crisis económica. *Práctica Urbanística*, 143, pp. 82-101, 2016.